

ACTA CFP N° 49/2009

ACTA CFP N° 49/2009

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 12:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Sr. Norberto Yauhar, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: los Suplentes del Presidente del CFP, Ing. Marcelo Santos y Dr. Edgardo Calatayud, los Representantes Suplentes de la SAyDS, Ing. Jorge Houry y Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y los Representantes Suplentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sr. Nicolás Gutman y Med Vet. Juan Antonio López Cazorla.

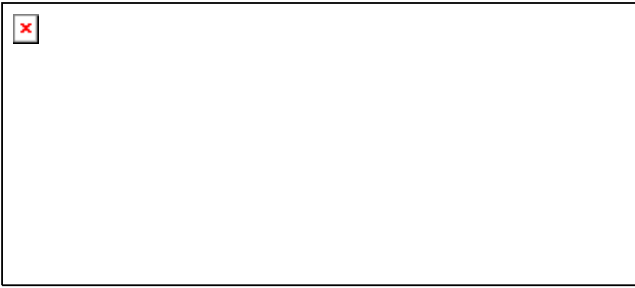
Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria para tratar el tema cuotificación.

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS: CUOTIFICACION E IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CITC

I. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL

I.a. Introducción



1. La Ley N° 24.922 plasmó un cambio de un régimen de administración olímpico a un régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que la ley ha considerado más racional para la explotación sustentable de los recursos vivos del mar.

2. Así, la ley ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca. Ha restringido la anterior concepción de los “permisos de pesca” y los ha vinculado con las CITC o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas.

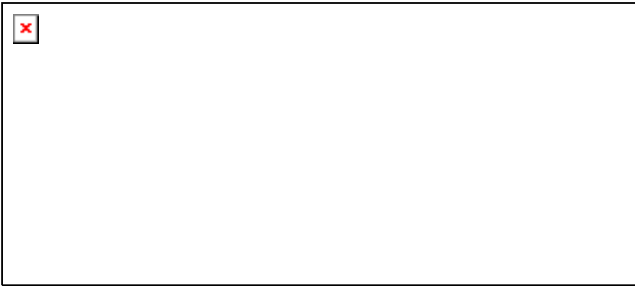
3. Llevó poco más de un año y medio la reglamentación de la Ley N° 24.922 desde su sanción. Esta reglamentación llegó con el Decreto N° 748/99, que sólo contiene alguna norma aclaratoria en materia de CITC. Esto era esperable porque la Ley atribuyó la facultad de reglamentar y dictar las normas necesarias para el nuevo régimen de administración al CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP).

4. Desde el año 2000 el CFP ha venido trabajando en las reglamentaciones y normas necesarias para establecer este régimen. Ese desarrollo ha sido coherente en el sentido que, desde la sanción y publicación de la Ley 24.922, era previsible y razonable la implementación del mismo como culminación de un proceso encomendado legalmente a este cuerpo. En ese tiempo se han producido transferencias de titularidad de dominio de buques o de sus permisos de pesca. Desde ya que los adquirentes o armadores han recibido un derecho de igual extensión que aquel derecho que tenía el trasmittente. Es decir, un derecho que era susceptible de recibir nuevos límites a partir de la instalación del régimen de administración mediante CITC. El artículo 25 del Decreto N° 748/99 claramente reglamenta esta cuestión y contiene un dispositivo idóneo para el acabado conocimiento del adquirente. Dice el texto de la norma recién citada:

“A requerimiento del titular, la Autoridad de Aplicación extenderá un certificado, en el que consten las condiciones del permiso de pesca, las obligaciones pendientes de cumplimiento y la existencia de sumarios en trámite por infracciones a la legislación pesquera.

El adquirente asumirá en forma solidaria las obligaciones derivadas de la legislación pesquera que pesaren sobre el titular, respecto del buque objeto de la transferencia.”

5. En otras palabras, quien adquirió la titularidad de un permiso de pesca -por cualquier título- lo hizo en conocimiento -o con la posibilidad cierta de tenerlo- de todas sus condiciones y de la sujeción al régimen de administración.



6. De lo expuesto también se desprende que si un permiso de pesca fuera declarado nulo, las CITC que se hubieran otorgado en vinculación a dicho permiso seguirán como regla la misma suerte, es decir su nulidad. Ello es consecuencia de los efectos *ex tunc* o retroactivos de la declaración de nulidad, que vuelve las cosas al mismo o igual estado en que se encontraban antes de la emisión del acto nulo.

I.b. Permiso de pesca, CITC y Autorización de Captura

7. El artículo 28 de la Ley 24.922 establece: *“Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no este cuotificada.”*

8. De manera coincidente con el texto legal, esa reglamentación de la Ley N° 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: *“los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley”.*

9. En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 de dicho decreto dispone:

“Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley N° 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura.”

10. De lo expuesto se deduce que el permiso de pesca, en el marco de la Ley N° 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza *“a pescar”*. Esto recién se obtiene con la CITC o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.

11. De más está recordar que la pesca no es una actividad libremente permitida a cualquier persona, ya que se requiere de la habilitación y la concesión estatales. En efecto, desde el punto de vista jurídico, siguiendo las definiciones efectuadas por la ley, el permiso de pesca es una habilitación estatal y la referida cuota es una concesión también estatal. Lo que se explica con facilidad: *los recursos vivos del mar son recursos del dominio estatal*. La explotación de esos recursos por parte de los particulares se realiza con sujeción a todas las reglas que fija el Estado, quien resulta ser el titular del recurso, quien habilita a los buques a acceder a los caladeros y es el concedente de las CITC.



12. Por lo tanto, la operación de los buques pesqueros, con o sin CITC, estará sujeta a las medidas generales de administración y manejo de la pesquería establecidas o a establecer por el CFP.

13. Luego de haber deslindado los conceptos de permiso de pesca y de CITC o Autorización de Captura, cabe reiterar la decisión formulada en el Acta CFP N° 48/07 según la cual los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley N° 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley N° 24.922). Dicha autorización persiste hasta que el CFP asigne CITC o Autorización de Captura respecto de cada especie. A partir de esta asignación la autorización histórica se extingue de pleno derecho.

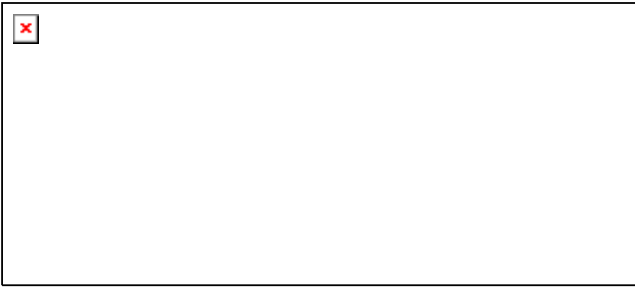
I.c. Dominio, jurisdicción y CITC.

14. La Captura Máxima Permissible (CMP), en función de la cual se calcula el volumen anual correspondiente a la CITC, se define para toda el área de distribución de la especie de que se trate (Acta CFP N° 11/08, punto 3.2.). Esto implica que se fija con independencia de la jurisdicción donde se realiza la captura.

15. Diferente es el acceso al caladero de cada jurisdicción, que es habilitado de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 24.922. Es decir, que la autoridad competente de cada jurisdicción otorga los permisos de pesca que permiten el respectivo acceso (Actas CFP N° 20/04, punto 4.1., 27/05, punto 5.1.).

16. Según surge de los antecedentes registrados en el CFP (ver las actas citadas, en especial el Acta CFP N° 27/05), el artículo 3° de la Ley N° 24.922 se refiere a las jurisdicciones provinciales, jurisdicción que las provincias ejercen –a través del marco de la misma ley- para la “*exploración, explotación, conservación y administración*” de los recursos vivos que poblaren los espacios marítimos allí definidos. De ahí que resulte necesario contar con un permiso de pesca emitido por la autoridad provincial competente para el acceso al caladero en la jurisdicción de una provincia. A lo que cabe agregar que un permiso de pesca emitido por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 sólo tiene por ámbito de aplicación los espacios definidos en el artículo 4° de dicha ley.

17. Ello no obsta a que, según la experiencia e investigación recabadas en la administración de distintas pesquerías y los antecedentes de este CFP, las medidas de manejo aplicables en recursos tranzonales se estudien, reglamenten y apliquen en forma interjurisdiccional y temporalmente uniformes.



I.d. Antecedentes inmediatos.

18. Así ha ocurrido con la asignación de Autorizaciones de Captura para las especies merluza negra, polaca y merluza de cola, cuyas pesquerías han sido administradas recientemente bajo este sistema, que fue establecido por el CFP con características similares al de las CITC.

19. Al respecto, se remite a las Actas CFP N° 48/07 y N° 27/08, en las que se encuentran las principales decisiones de administración bajo Autorizaciones de Captura y los antecedentes de las mismas.

II. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN POR CITC

20. La CITC es -desde el punto de vista jurídico- una concesión que permite la captura, el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie, tal como surge de la caracterización de los artículos 27 de la Ley N° 24.922 y 14 de su decreto reglamentario. El permiso de pesca, el nudo permiso, es solamente una habilitación que posee un buque para acceder al caladero, una condición necesaria pero no suficiente para el ejercicio de la pesca (cfr. artículos 28 de la Ley N° 24.922 y 17 del Decreto N° 748/99).

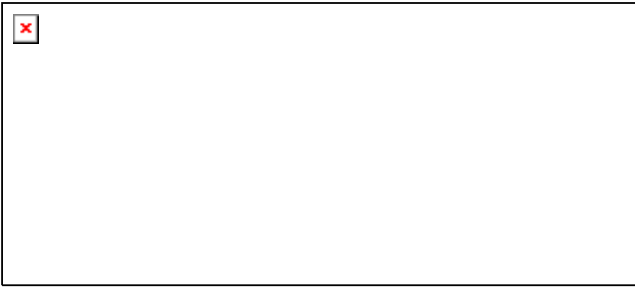
21. Con el objeto de continuar con el proceso de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación, en particular con las medidas necesarias para la administración de los recursos pesqueros dentro de este marco legal y reglamentario, se considera jurídica y técnicamente adecuado proseguir con el desarrollo de la política de administración de dichos recursos mediante la implementación plena del Régimen de CITC, establecido por el artículo 27 de la citada ley.

22. Esta norma establece lo siguiente:

“A partir de la vigencia de esta ley se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca, tanto a los preexistentes como a los que se otorguen en el futuro.

Facúltase al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota...”

23. Sentado lo hasta aquí expuesto, el CFP tiene atribuidas las facultades para reglar tanto los permisos de pesca, como las CITC, según lo establecen los artículos



ACTA CFP N° 49/2009

9, inciso d), y 27 de la Ley N° 24.922. Al respecto, en términos generales y comprensivos de tales facultades, dice el artículo 12 del Decreto N° 748/99:

“El otorgamiento de las habilitaciones de los buques y las Cuotas Individuales de Captura (CIC) y las autorizaciones de captura estarán supeditadas a: ... c) Las demás condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”

24. En esta instancia del régimen de administración establecido por la ley, se ha trabajado para la asignación de CITC de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca. Estas cuatro especies fueron las definidas inicialmente por el CFP (Acta CFP N° 39/01) para la asignación de CITC. Por este motivo se recabó la información necesaria y se dictaron las normas correspondientes para realizar dicha asignación.

25. Dentro de la experiencia recogida por el CFP, las Autorizaciones de Captura asignadas a partir del Acta CFP N° 48/07, han guardado una relación de proporcionalidad con la CMP, es decir, se han establecido como porcentajes de la CMP.

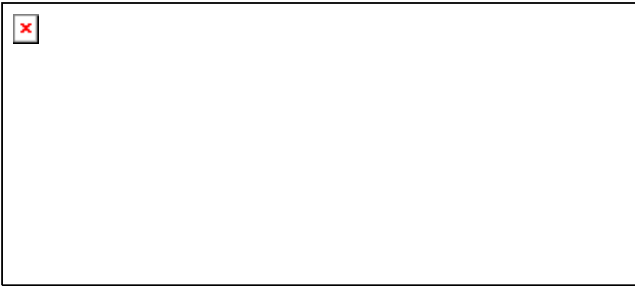
26. Las decisiones de la presente reunión son el resultado de un proceso (directamente relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.922) que excede temporalmente el mandato de los actuales integrantes del CFP, y que adquiere un cariz institucional de suma relevancia en el desarrollo de un sistema de administración de las pesquerías que se ajusta a la Ley.

27. El CFP viene trabajando en forma continua, desde el Acta CFP N° 18 del 30 de agosto de 2000, en el proceso de aplicar el régimen de administración de los recursos pesqueros mediante CITC, previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

28. Sabido es que la determinación de una cuota individual resulta absolutamente insuficiente para administrar los recursos pesqueros. Un régimen de administración basado en CITC no se agota en la asignación de éstas, sino que requiere de un marco regulatorio complejo que innova profundamente en el régimen previo a la Ley N° 24.922.

29. Como reflejo de dicho proceso se agrega a la presente en **ANEXO I** una compilación de las decisiones del CFP referidas a la implementación del régimen de administración por CITC, y en **ANEXO II** un esquema funcional de esta implementación.

30. La última de las decisiones relevantes para la implementación de dicho régimen fue la Resolución CFP N° 10/09. En ella se estableció el plazo de las CITC



en quince (15) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de dicha resolución.

31. A partir de todo lo expuesto se **decide por unanimidad establecer los criterios generales para asignar CITC según se detalla a continuación:**

II.a. Metodología general de asignación de CITC.

32. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, se asignarán CITC para las especies definidas oportunamente por el CFP en el Acta N° 39/01.

33. El artículo 27 de la Ley 24.922 expresa:

“...Para establecer los parámetros de funcionamiento del régimen de administración pesquera y la asignación de las cuotas de captura, el Consejo Federal Pesquero deberá priorizar los ítems siguientes:

- 1) *Cantidad de mano de obra nacional ocupada;*
- 2) *Inversiones efectivamente realizadas en el país;*
- 3) *El promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado durante los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;*
- 4) *El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, a bordo o en tierra, de cada especie en los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996. por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;*
- 5) *La falta de antecedentes de sanciones aplicadas por infracción a las leyes, decretos o resoluciones regulatorias de la actividad pesquera.*

... No se permitirá la transferencia de cuotas de capturas de buques pesqueros fresqueros a congeladores o factorías. ...”

Datos básicos

34. Con este objetivo trazado, se emplean los datos ya establecidos para el proceso de asignación de CITC, que a continuación se detallan:

Resolución SAGPyA N° 258/03

35. Por medio de la Resolución CFP N° 10/02 se requirió a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que estableciera mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*),



merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

36. En cumplimiento del requerimiento formulado, la Resolución SAGPyA N° 258/03 (B.O. 27/03/03) determinó la captura legal en los términos definidos por el artículo 27 de la Ley N° 24.922, para los buques que figuran en sus Anexos, de acuerdo a los volúmenes que en el mismo se consignan, para las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra, polaca, el resto de las especies y el total de ellas, respectivamente, obtenidas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996.

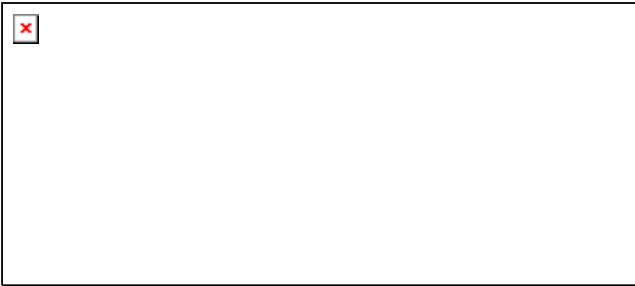
37. A todos los efectos, las capturas legales a computar, son las registradas por cada buque y por cada especie en la Resolución SAGPyA N° 258/03 y sus modificatorias. El promedio de tales capturas será el resultante de la división del total de las capturas del período referido por el divisor ocho (8), que es el número de años comprendidos en dicho período, tal cual lo decidido oportunamente por el CFP (Actas CFP N° 3/01 y N° 11/01).

38. Las capturas legales se toman por buque y por especie dado que las CITC se asignan por buque y por especie. Al respecto, el artículo 27 de la Ley N° 24.922, establece que “se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca” y que se establecerá un “régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque...”.

Resolución CFP N° 4/02

39. A los efectos de recabar el resto de la información necesaria para la aplicación del artículo 27 citado, el CFP dictó la Resolución N° 4/00 (B.O. 12/09/00), por la cual se requirió a los titulares de buques con permiso de pesca vigente presentar, con carácter de declaración jurada, la información que se detalló en los formularios anexos a dicha resolución.

40. Mediante, la Resolución CFP N° 4/02 (B.O. 14/05/02), se publicaron los datos recabados. Allí se encuentran los referidos al ítem inversiones efectivamente realizadas en el país, Anexos IV.1 y IV.2 de la Resolución CFP N° 4/00, los siguientes rubros: 1- inmuebles e instalaciones frigoríficas, 2- buques pesqueros, 3- maquinarias y herramientas, 4- rodados utilitarios y 5- resto de inversiones en bienes de uso afectados a las actividades pesqueras. Sobre dicha base, se publicaron mediante ANEXOS I, II y III de la Resolución CFP N° 4/02, los datos presentados por los titulares de buques con permisos de pesca vigentes en cumplimiento de los Anexos I, II, III, IV.1, IV.2, y V de la Resolución CFP N° 4/00, relativos a personal



empleado en relación de dependencia y de servicios contratados con terceros para procesamiento y envasado de productos pesqueros durante los años 1996 y 1999, inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 1996 y producción entre los años 1989 y 1996.

41. Por lo tanto, los datos básicos sobre las inversiones, mano de obra y producción elaborada que se toman en cuenta en las presentes decisiones son los publicados en la Resolución CFP N° 4/02.

42. A fin de ponderar la mano de obra ocupada, las inversiones y la producción elaborada respecto de cada buque, los datos de cada uno de ellos se han establecido en forma proporcional a sus capturas.

Sanciones

43. A los efectos de la aplicación del parámetro sanciones, también previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, la Autoridad de Aplicación ha remitido, mediante expediente MINPROD EXP-S01:0437148/2009, un informe sobre los sumarios con resolución firme en sede administrativa correspondientes a cada buque. Para la aplicación de este parámetro se establece que el buque que tenga sumario con resolución firme en sede administrativa, en el que se haya verificado la existencia de una infracción, se detraerá un porcentaje –fijado en cada régimen específico- en el cálculo de la CITC, y el resultante de su detracción se destinará a la Reserva de Administración de la especie o al Fondo de Reasignación, según se determina en cada régimen específico.

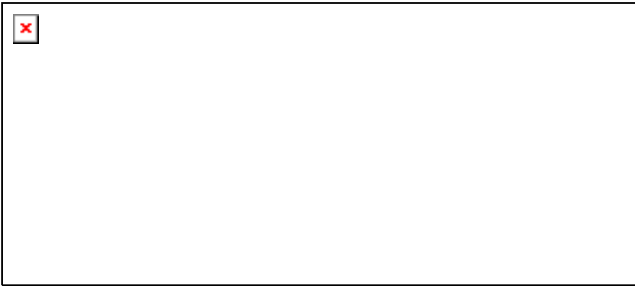
Reservas de Administración y de Conservación

44. La Reserva de Administración es un porcentaje deducible de la CMP, establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), para ser aplicado, una vez cuantificado anualmente en función de la CMP que se fije para cada especie, en base a medidas de administración y manejo, para su utilización en función de la política de aprovechamiento integral del recurso, conforme el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

45. La Reserva de Conservación es un porcentaje de la CMP establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), con el objetivo de asegurar su uso sustentable desde el punto de vista social.

Porcentaje máximo de concentración

46. El segundo párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922 establece que *“Las cuotas de captura serán concesiones temporales que no podrán superar por*



ACTA CFP N° 49/2009

empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijará el Consejo Federal Pesquero sobre la Captura Máxima Permisible por especie a efectos de evitar concentraciones monopólicas indeseadas.”

47. La norma dispone que el CFP es la autoridad competente para fijar un porcentaje máximo de la CMP de cada especie que no podrá ser superado por empresa o grupo empresario. Se trata de una facultad discrecional que debe ser ejercida dentro del criterio rector del artículo 1° de la Ley N° 24.922.

48. El CFP fija dicho porcentaje sobre la CMP por especie, lo que puede conducir a porcentajes diferenciados para cada una de ellas.

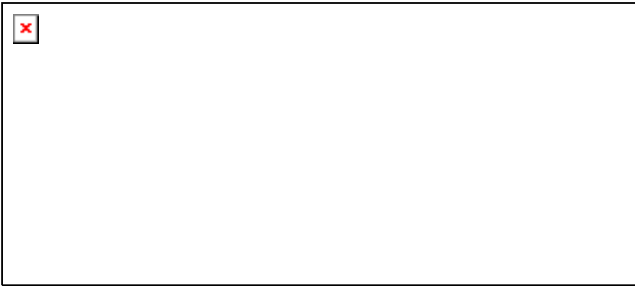
49. La disposición mencionada de la Ley N° 24.922 guarda analogía con la Ley N° 25.156 (de Defensa de la Competencia). Para esta última norma la entonces SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dictó la Resolución N° 164/2001, que contiene lineamientos - conceptuales- para el control de las concentraciones económicas.

50. Los porcentajes máximos varían de especie en especie. Ello se debe a la historia de cada pesquería y a la participación que las empresas y grupos empresarios han tenido en aquélla. Sin perjuicio de ello, en todos los casos se ha considerado que la participación por especie de una empresa o grupo no deberá superar un tope del CUARENTA POR CIENTO (40%). Dicho tope máximo se encuentra dentro de la pauta precedentemente referida, evita efectivamente una concentración absoluta en menos de tres empresas o grupos empresarios en cualquier pesquería.

Reserva Social

51. De acuerdo a lo establecido en el Régimen General aprobado por la Resolución CFP N° 10/09, se establece, para el caso de la merluza común, un porcentaje de la CMP como Reserva Social para ser asignado a los sectores de máximo interés social, tal cual lo establece el artículo 27, última parte, de la Ley N° 24.922.

52. Se han considerado las particulares características que posee esta especie y el impacto que provoca en el sector pesquero: es la que registra mayor cantidad de toneladas de captura en el mar argentino, y en la que participa la mayor cantidad de embarcaciones. Asimismo, se ha tenido en cuenta la mano de obra que ocupa, tanto en tierra como a bordo, de los buques pesqueros.



53. El máximo interés social es el criterio de asignación de la Reserva Social. Ese interés es determinado por cada una de las jurisdicciones, de conformidad con lo previsto en el Régimen General aprobado por la Resolución CFP N° 10/09.

54. El CFP aprobará la emisión de CITC, o bien la asignación de volúmenes anuales, de conformidad con las definiciones del máximo interés social de las jurisdicciones involucradas -por medio de sus representantes en el CFP-. Este Consejo notificará la decisión a la Autoridad de Aplicación, quien deberá emitir la CITC o bien la autorización correspondiente para el año calendario que se trate y controlará su cumplimiento.

Reserva Artesanal.

55. Tal cual lo establece el inciso e), del artículo 4° del Régimen General de CITC, aprobado por la Resolución CFP N° 10/09, se establece un porcentaje de la CMP correspondiente a la Reserva Artesanal, el que podrá ser capturado por aquellos buques que detenten la condición de artesanales, según la nómina que cada jurisdicción provincial remita a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, tal cual lo establece el artículo 4° de la Resolución CFP N° 3/00, con el siguiente texto:

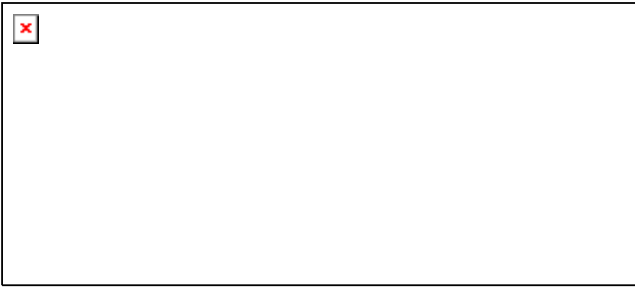
“Cada Provincia con litoral marítimo implementará un Registro Provincial de la Pesca Artesanal. No podrán inscribirse en el mismo los pescadores artesanales que dispongan en el futuro de una cuota individual de captura en el marco del artículo 27 de la Ley N° 24.922.

La información resultante de los registros provinciales integrará el Registro Nacional de la Pesca Artesanal...”

56. Esta reserva, como está destinada en forma exclusiva para la flota artesanal, se ha fijado para la especie merluza común, en razón de ser la única especie sujeta actualmente al régimen de administración bajo CITC susceptible de ser capturada por dicha flota.

Cálculo de asignación de CITC.

57. Sobre la base de los datos mencionados, con los criterios de priorización y ponderación que se definen en cada régimen específico, se calculan las CITC a ser asignadas sobre una porción de la CMP, luego de descontadas las reservas correspondientes.



ACTA CFP N° 49/2009

58. Dicho cálculo es el resultado de la aplicación de la metodología descrita en la Memoria técnica de la asignación de cada especie, que se agrega como **ANEXO III** de la presente acta.

59. La resultante del proceso de cálculo de asignación de CITC, es un porcentaje sobre el total de la CMP por buque, por especie, por flota y por zona.

60. Dados los cambios operados en el Registro de la Pesca motivados por transferencias, siniestros, entre otros, que afectan a la vinculación del buque con su titular, la Autoridad de Aplicación ha informado, a solicitud del CFP, los datos actualmente inscriptos en el Registro de la Pesca, que obran en el expediente MINPROD EXP-S01:0437148/2009.

61. La Autoridad de Aplicación ajustará las CITC en función de otras modificaciones inscriptas o a inscribirse en el Registro de la Pesca, que no se encuentren en la información precedentemente individualizada. Dicho ajuste deberá ser notificado al CFP al momento de inscribirse las CITC.

A las 20:30 horas se decide por unanimidad pasar a cuarto intermedio hasta las 12:00 horas del día 12 de noviembre de 2009.

Siendo las 12:00 horas del día 12 de noviembre de 2009, se reinicia la sesión del CFP con la presencia de todos los representantes enunciados en la página 1 de la presente acta, para continuar con el tratamiento del tema cuotificación.

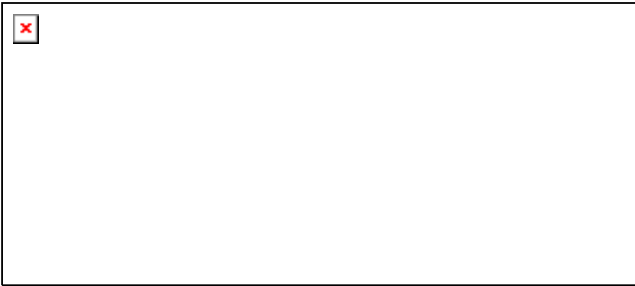
II.b. Regímenes específicos de CITC: su implementación.

62. Tal cual está previsto en el Régimen General aprobado por Resolución CFP N° 10/09, se da tratamiento a los proyectos de resoluciones con los Regímenes específicos de las cuatro especies oportunamente definidas en el Acta CFP N° 39/01. En dichos proyectos se ha aplicado la metodología general de asignación de las CITC de esas especies.

Polaca (*Micromesistius australis*):

63. Se ha considerado conveniente establecer las Reservas de Conservación y de Administración en la especie.

64. Se ha aplicado el tope más elevado de concentración empresaria en esta pesquería (40%), en razón de la escasa cantidad de empresas o grupos empresarios



ACTA CFP N° 49/2009

que han tenido como objetivo de pesca a dicha especie desde el año 1989 hasta la fecha. El tope es coincidente con el fijado para las Autorizaciones de Captura de la especie. Desde entonces ha significado un límite efectivo a la concentración de la participación empresaria en la pesquería.

65. Para la polaca el porcentaje de extinción parcial por su falta de utilización se ha establecido en menor cuantía por la distribución de la especie y la importancia geopolítica de su explotación.

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 20/2009.

Merluza negra (*Dissostichus eleginoides*):

66. Analizado el desempeño de la flota -con captura de la especie registrada en el período de la ley- hasta el presente, se arriba a la conclusión de no asignar CITC a los buques que integran la flota potera.

67. Se ha aplicado el tope más elevado de concentración empresaria (40%) en esta pesquería, en razón de la escasa cantidad de empresas o grupos empresarios que han tenido como objetivo de pesca a dicha especie desde el año 1989 hasta la fecha. El tope es coincidente con el fijado para las Autorizaciones de Captura de la misma especie. Desde entonces ha significado un límite efectivo a la concentración de la participación empresaria en la pesquería de la especie.

68. Además, se ha tenido en mira el volumen de la pesquería, que es el más reducido de las cuatro especies sujetas, a partir de la presente, al régimen de administración bajo CITC.

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 21/2009.

Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*):

69. En el caso de esta especie se asignan CITC, inicialmente, sobre una porción de la CMP, que guarda proporción con las capturas de los buques durante el período comprendido entre 1989 y 1996.

70. Otra porción de la CMP se destina al Fondo de Reasignación para ser asignada a la flota que cuenta con historial de capturas de los últimos años de la especie, a fin de lograr los objetivos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 24.922.



ACTA CFP N° 49/2009

En este caso se ha aplicado un porcentaje de detracción de la CITC del 2% por aplicación del ítem sanciones.

71. De acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.922, se ha considerado establecer una Reserva de Conservación en la especie merluza de cola.

72. En este régimen específico, debido a que la flota que opera sobre la especie es más numerosa que la que opera en otras especies (como merluza negra y polaca), se ha reducido al 15 % el tope máximo, para evitar concentraciones económicas no deseadas.

73. La flota fresquera que cuenta con autorización para la captura de la especie otorgada por el CFP, y no recibe asignación de CITC, mantiene la autorización para capturarla como especie objetivo. A tal efecto, la captura se descontará de la Reserva de Administración.

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 22/2009.

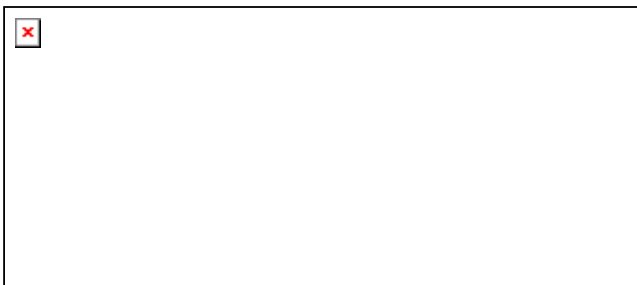
Merluza común (*Merluccius hubbsi*):

74. Con respecto a la merluza común, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca ha dictado la Resolución N° 33, de fecha 11 de noviembre de 2009 (obrante en el expediente MINPROD EXP-S01:0437148/2009), por medio de la cual se habilita el establecimiento de un régimen de administración por medio de CITC para la especie, ya que se aplica el régimen de administración del recurso merluza común por medio de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que establezca este Consejo.

75. Como consecuencia de esta nueva situación normativa, se ha decidido aplicar el régimen de CITC de la especie para la zona al sur del paralelo 41° de latitud Sur.

76. La cantidad de empresas o grupos empresarios que han tenido como objetivo de pesca a dicha especie desde el año 1989 hasta la fecha ha llevado a fijar un porcentaje menor que en otras pesquerías (en este caso el 10% de la totalidad de las capturas máximas permisibles de la especie), como tope a la concentración empresaria.

77. La cantidad de sanciones registradas en esta pesquería motivó al CFP a fijar un porcentaje de detracción mayor por aplicación del ítem sanciones del artículo 27 de la Ley 24.922 (5%).



ACTA CFP N° 49/2009

78. De conformidad con lo expuesto *ut supra* en esta acta, se ha decidido establecer una Reserva Social de la especie para los sectores de máximo interés social, el que será determinado por las distintas jurisdicciones. Al respecto, la Autoridad de Aplicación ha remitido la Nota SSPyA N° 20 de fecha 11/11/09 (obrante en el expediente MINPROD EXP-S01:0437148/2009), exponiendo la evolución de esta pesquería en los últimos años y solicitando la asignación de CITC del stock sur de merluza común a un número de buques determinado, con el objeto de mantener un equilibrio que contemple la situación actual establecida en los Anexos VII, VIII y IX de la Resolución SAGPyA N° 65/07.

79. Teniendo en cuenta la participación que, en función del área de distribución de la especie y las características que cada Provincia establece respecto de la flota artesanal que opera en su jurisdicción –de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CFP N° 3/00-, resulta necesario fijar una Reserva Artesanal de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, inciso k), y 27 de la Ley N° 24.922.

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 23/2009.

II.c. Reglas complementarias.

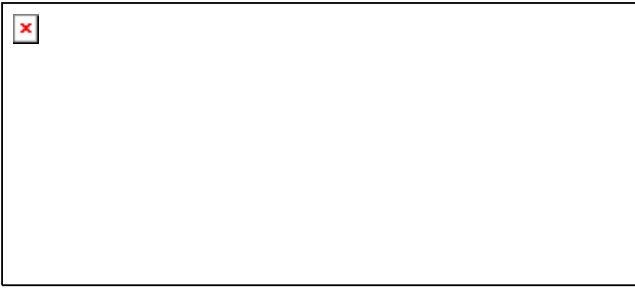
80. Todo buque que recibe una CITC de una especie, descuenta todas las capturas –incluida la captura incidental- de esa especie de la CITC asignada o recibida por cualquier causa. El CFP considerará situaciones de excepción a la aplicación del criterio precedente fundado en medidas de administración generales de cada pesquería.

81. Previo a la emisión de la CITC correspondiente a cada buque, sus titulares deberán presentar el certificado de libre deuda fiscal y previsional y las declaraciones juradas SUSS correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2008 y noviembre de 2009, ambos inclusive.

82. Para aquellas especies que no sean objeto de administración bajo CITC -o Autorizaciones de Captura-, subsisten las autorizaciones -y en su caso los límites establecidos- para cada buque con permiso de pesca vigente.

83. Tal cual se encuentra establecido en el artículo 11 del Régimen General aprobado por Resolución CFP N° 10/09, la CITC se extingue por renuncia de su titular.

II.d. Régimen de Transferencias de CITC.



ACTA CFP N° 49/2009

Se da tratamiento a un proyecto de resolución sobre el Régimen de Transferencias de CITC.

84. Las CITC serán total o parcialmente transferibles, de acuerdo a lo que establece el CFP en el Régimen de Transferencias y a los requisitos administrativos que establezca la Autoridad de Aplicación.

85. Ello se condice con el artículo 27 de la Ley 24.922 que en su parte pertinente dice:

“Las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el Consejo Federal Pesquero, que establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza.”

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 24/2009.

A las 18:00 horas se decide por unanimidad pasar a cuarto intermedio hasta el día lunes 16 de noviembre de 2009 a las 16:00 horas.

Siendo las 16:00 horas del día lunes 16 de noviembre de 2009, se reinicia la sesión del CFP con la presencia de todos los representantes enunciados en la página 1 de la presente acta, para continuar con el tratamiento del tema cuotificación.

II.e. Disposiciones transitorias.

86. A partir de la Resolución SAGyP N° 33/09, que derogó la Resolución SAGPyA N° 65/07 y sus modificatorias, resulta necesario establecer nuevas medidas de administración de la pesquería de merluza común. El CFP dictará dichas medidas antes de la entrada en vigencia del Régimen de la especie.

87. A partir de la vigencia del régimen de administración mediante CITC, los titulares de las mismas, dentro del plazo de 2 años, deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación, la suscripción de los Convenios Colectivos de Trabajo que en su caso correspondan. En caso de incumplimiento, el CFP podrá tomar las medidas correspondientes, incluyendo la suspensión de asignación de CITC como la máxima sanción.



88. Atento a la situación actual del sector, y dadas las numerosas presentaciones que ha recibido el CFP se instruye a la Autoridad de Aplicación para que establezca un plan de pagos para el canon del Fondo de Reasignación.

89. El CFP, a solicitud de la Provincia de Buenos Aires, decide por unanimidad abocarse al tratamiento de modificaciones a las medidas de manejo vigentes para el conjunto íctico denominado “variado costero”, en base a la información científica provista por el INIDEP, en el que se priorice el interés de la flota costera.

90. El CFP, a solicitud de las Provincias de Chubut y Santa Cruz, decide por unanimidad abocarse al tratamiento de medidas de manejo vigentes para la pesquería del langostino, en base a la información científica provista por el INIDEP.

A continuación el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Presidente del CFP, Sr. Norberto Yauhar, manifiesta su especial agradecimiento a todos los Consejeros y, en especial, a los Señores Gobernadores que enviaron a los representantes de las provincias, al sector empresario y gremial, quienes han realizado un importante esfuerzo durante esta etapa final del proceso de cuotificación. Expresa que todos han puesto en esta tarea la mayor voluntad para lograr consenso y han resignado, en gran medida, los intereses particulares en aras del interés general del sector. Agrega que, en este sentido, se confirma que cuando hay voluntad política de los distintos actores ligados a la actividad, se pueden llevar adelante políticas sectoriales de mediano y largo plazo en favor de la planificación y el desarrollo económico regional.

El Representante de la SAyDS, Lic. Oscar Padin, hace propias las palabras del Sr. Subsecretario, en nombre de los representantes que lo acompañan y de las autoridades de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y expresa que desea destacar la importancia de las resoluciones aprobadas por este Consejo en la presente reunión, para el uso sustentable de los recursos pesqueros y la biodiversidad marina, en tanto constituyen el marco adecuado para el ordenamiento del sector y la planificación de acciones de largo plazo en la investigación, el manejo y la conservación de los recursos vivos del mar.

Manifiesta que, en este sentido, desea también recordar a los integrantes del CFP que aportaron su trabajo desde la suscripción del acta fundacional, un 21 de mayo de 1998, y agradecer a todos aquellos actores de otras áreas del Gobierno Nacional y Provincial, el sector académico, el sector privado y el sector no gubernamental que contribuyeron durante estos años a dar forma y a consolidar las acciones desarrolladas.



ACTA CFP N° 49/2009

Por último destaca la importancia de fortalecer el marco general de gestión en el ámbito de la Autoridad de Aplicación Nacional y de las Autoridades provinciales a efectos de consolidar el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos marinos.

El Suplente del Presidente del CFP, Ing. Marcelo Santos, agradece a los integrantes de la Secretaría Técnica del CFP por el trabajo realizado.

Siendo las 18:15 horas se da por finalizada la sesión.

Finalmente se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día miércoles 18 de noviembre próximo en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como **ANEXO IV**.